



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por MARTHA CECILIA SOLANO DE BELLOLI en contra de JHOVANNA VANESSA CANTILLO PÉREZ, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. –

Provea. Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA SOLANO DE BELLOLI
DEMANDADO : JHOVANNA VANESSA CANTILLO PÉREZ
RADICACION : 2023-00340-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la parte actora manifiesta que la demanda incumplió las estipulaciones contenidas en el contrato de compraventa de inmueble suscrito el 15 de marzo de 2023 respecto de un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.041-61244; siendo el valor de la venta de doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$275.000.000); razón por la cual la pretensión consiste en la resolución del contrato, amen de ello solicita el pago de perjuicios derivados del incumplimiento. En el juramento estimatorio de la demanda, relaciona los valores correspondientes a lo que considera los daños emergentes por valor de (\$25.000.000), lucro cesante por valor de (\$30.000.000), gastos del proceso (\$90.000.000), viáticos (\$3.989.999.49) y servicios públicos (\$7.800.831); arrojando todos esos concepto un valor total de **ciento sesenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos sesenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (\$164.591.661,49).**

Por lo que, corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$174.000.000,00, tomando como base el salario mínimo del presente año, fecha en que fue presentada la demanda.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

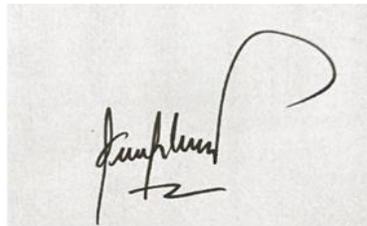
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad para su reparto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA, promovida MARTHA CECILIA SOLANO DE BELLOLI en contra de JHOVANNA VANESSA CANTILLO PÉREZ, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a09bc03d22f513d7ea6b79f89cea7eee3eb6fe5e7863fb5cba77ae17c02fb3**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>